

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO

POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **31 de mayo de 2022**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por mayoría en votación nominal**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ EL DICTAMEN NO. 009/CGR/2022 PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. ASÍ COMO TAMBIÉN, EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 21**, celebrada por el H. Cabildo el día **martes 31 de mayo de 2022**, en el **punto ocho** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ EL DICTAMEN NO. 009/CGR/2022 PRESENTADO POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. ASÍ COMO TAMBIÉN, EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por mayoría en votación nominal**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS POPULARES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. ASÍ COMO TAMBIÉN, EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, con fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, primer párrafo, fracción I, inciso a), e inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66, 92, 96, primer párrafo, fracción II, y XXXIII, 97, primer párrafo, fracción IV, 98, primer párrafo, fracción I, 100 primer párrafo, fracción I, inciso C) y 120 bis, del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el proyecto para aprobar la expedición del Reglamento General de Participación Comunitaria del Municipio de Manzanillo, Colima, que conlleva implícitamente la abrogación de la normativa actualmente vigente.

SEGUNDO.- Uno de los ejes prioritarios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, es desenraizar las añejas prácticas de control político en el Municipio, que lejos de privilegiar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario de la ciudadanía Manzanillense, creaban bastiones territoriales en donde se encomendaba a los incondicionales de la administración pública, únicamente permitir la participación y colateral beneficio de acciones de gobierno, de aquellas personas con afinidad política del gobierno en turno.

TERCERO.- Siendo uno de las principales preocupaciones de la actual administración municipal, el involucrar a toda la sociedad en su conjunto, se ha diseñado el esquema de la participación comunitaria, con transparencia, lineamientos fijos y vinculando obligaciones específicas a unidades administrativas municipales, para agrupar y organizar a los ciudadanos, así como a los jóvenes, niñas y niños, en la práctica de toma de decisiones de obras públicas que trascienden a su entorno vecinal, escucharlos para dejar asentado y en memoria de archivo, las opiniones y consultas que se hagan a la base ciudadana, responsabilizar también de la participación misma en los asuntos que les resultan comunes.

CUARTO.- Uno de los grandes retos que se propone en este trienio gubernamental, es el sometimiento de las políticas públicas a los presupuestos participativos o de interés preponderantemente social, de tal forma que sean los propios administrados quienes propongan bajo los canales jurídicos, aquellas obras que incidan en su bienestar directo. Paralelo a esto, la existencia de contralores ciudadanos contribuirá a que la rendición de cuentas sea un ejercicio constante y permanente en la consciencia de cada servidor público municipal y no solamente una oferta electoral en cada momento previo de traspaso de poder en el seno de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Igualdad de Género, tenemos a bien someter a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento General de Los Comités de Barrios y Colonias Populares del Municipio de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento General de Participación Comunitaria del Municipio de Manzanillo, Colima, mismo que queda redactado en los siguientes términos:

Reglamento General de Participación Comunitaria del Municipio de Manzanillo, Colima

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Reglamento General de Participación Comunitaria es el instrumento mediante el cual se vincula a los habitantes del Municipio con los asuntos de carácter público y se estimula la organización comunitaria libre e independiente de los habitantes del mismo.

El presente reglamento será de aplicación y observancia general en todo el Municipio de Manzanillo, Colima, en lo relativo a la participación y desarrollo comunitario, organización y funcionamiento de los órganos de representación vecinal de la población que habita en los barrios, colonias o sectores. El seguimiento de su cumplimiento será responsabilidad de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, cuya persona titular será designada por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de ésta reglamento se considerarán las siguientes denominaciones:

- I. Asambleas: Asambleas Vecinales;
- II. Comisiones de la Asamblea: Comisiones de Participación Comunitaria mediante las cuales la Asamblea delega sus acuerdos para su ejecución;
- III. Comisión de Vigilancia: Instrumento que verifica el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea;
- IV. Instrumentos de Participación Vecinal: Mecanismos que alientan y promueven la Participación Comunitaria de los habitantes del Municipio;
- V. Personas habitantes: las personas que residan en la Ciudad;
- VI. Personas ciudadanas: las personas con derechos políticos plenos y posean, además, la calidad de persona vecina de la Ciudad;
- VII. Personas vecinas: quienes residan cuando menos un año en la Colonia, Barrio o Sector que conformen dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más un año, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno del Estado;

VIII. Unidad Territorial: Los barrios, sectores o colonias. Siendo este el principal espacio de incidencia de la política pública, en el cual los habitantes tienen un sentido de pertenencia e identidad, no existen barreras naturales o artificiales que impidan la vinculación de los habitantes del entorno entre sí, la extensión territorial permite la relación comunitaria, tienen una problemática común y los aspectos sociodemográficos son homogéneos.

ARTÍCULO 3.- La Participación Comunitaria y Ciudadana es toda aquella colaboración honorífica y voluntaria que realicen los habitantes del municipio para mejorar las condiciones de vida de la población y procurar un buen gobierno. Quienes participen en los espacios definidos en este reglamento no serán considerados servidores públicos y no se establecerá ningún tipo de relación laboral por parte del Municipio de Manzanillo, Colima o el Honorable Ayuntamiento del mismo nombre.

ARTÍCULO 4.- Será el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, el que emita el Catálogo de Colonias, Barrios y Sectores, denominadas unidades territoriales, tomando en consideración la existencia mínima de 50 habitantes o de 10 viviendas habitadas permanentemente. Para efectos de este reglamento cada Colonia, Barrio o Sector tendrá una denominación, respetando usos y costumbres, así como la nomenclatura oficial de la zona.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA VECINAL

ARTÍCULO 5.- Cada unidad territorial tendrá una Asamblea Vecinal que será la máxima instancia de decisión en los asuntos de interés colectivo y comunitario. No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda y podrán participar niños, niñas y adolescentes con derecho a voz. Sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los habitantes del entorno urbano de que se trate, incluyendo la Comisión de Participación Comunitaria y a las Comisiones de Trabajo de la Asamblea Vecinal. Está integrada por todos los habitantes de la Colonia, Barrio o Sector que deseen asistir voluntariamente a la Asamblea.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA VECINAL

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Vecinal emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades del H. Ayuntamiento, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refiere este y otros reglamentos. En la celebración de las Asambleas Vecinales las personas convocantes contarán con el apoyo del H. Ayuntamiento por medio de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, para dar a conocer, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, por medio de cédula impresa colocada en lugares visibles en las inmediaciones de la unidad territorial. Así mismo, se brindará el apoyo para transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurren en la asamblea.

ARTÍCULO 7.- Las asambleas vecinales son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide el municipio. El H. Ayuntamiento está obligado a facilitar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario. De igual manera, el gobierno municipal apoyará materialmente para la celebración de las asambleas, de acuerdo a los recursos disponibles.

En caso de que alguna autoridad omita u obstaculice el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, los convocantes harán del conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Vecinal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la democracia, la educación con valores democráticos, la formación cívica y la participación entre las personas habitantes de la unidad territorial;

- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial;
- III. Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de trabajo;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y
- VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de lo anterior el H. Ayuntamiento, estará obligado a implementar programas permanentes y continuos de educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Vecinal, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

ARTÍCULO 9.- La asamblea vecinal será convocada de manera ordinaria cada tres meses por la Comisión de Participación Comunitaria, en las fechas que se fijen en un calendario que se aprobará por parte de esta comisión en el mes de enero de cada año.

La convocatoria deberá ser expedida por quienes sean convocantes y publicada por lo menos con 3 días naturales de anticipación, y se celebrarán las Asambleas, preferentemente en días inhábiles.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea vecinal podrá ser convocada de manera extraordinaria para tratar asuntos que requieran resolución inmediata. A esta se le denominará asamblea extraordinaria y podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes figuras,

- I. La Comisión de Participación Comunitaria;
- II. La Presidencia Municipal a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario;
- III. Por la Dirección de Protección Civil ante un desastre;
- IV. A petición de al menos 25 habitantes que así se lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario; o
- V. Mediante la combinación de cualquiera de las figuras anteriores.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos para los que fue convocada.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria a la Asamblea Vecinal deberá ser abierta, comunicarse por escrito mediante cédula que se fijará en lugares públicos y visibles de mayor afluencia de la unidad territorial:

- I. El orden del día;
- II. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- III. Hora de término de la asamblea;
- IV. El nombre y cargo de quienes convocan; y
- V. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

No podrá prolongarse la asamblea de manera indeterminada. Se establecerá previamente el horario de duración de la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- Las asambleas serán dirigidas por la Comisión de Participación Comunitaria, por la Presidencia Municipal o en su caso, por personal de la Dirección de Protección Civil en caso de inminente desastre.

ARTÍCULO 13.- Una vez instalada legalmente una asamblea serán válidos todos los acuerdos que se tomen, aún para los habitantes que se ausentaron o en caso de retiro de algún habitante o grupo de ellos.

ARTÍCULO 14.- Solamente podrá ser suspendida una asamblea cuando quien la presida considere la imposibilidad de continuar los trabajos de la misma, por desorden, o alguna causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 15.- En las asambleas vecinales podrán participar en las discusiones y votación los habitantes de la colonia incluyendo niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz; también podrán participar con derecho a voz las autoridades relacionadas con asuntos señalados en el orden del día de las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 16.- En las deliberaciones, la mesa de debates **deberá** instruir a los oradores, a fin de que limiten sus intervenciones al punto que se esté discutiendo, debiendo suspender el uso de la palabra cuando se profieran injurias o ataques de carácter personal, cuando estén fuera del tema o excedan de tres minutos su intervención.

ARTÍCULO 17.- Durante el curso de una asamblea, quien la dirija podrá acordar mociones suspensivas o recesos para:

- I. Dar descanso a los asistentes a la Asamblea;
- II. Permitir el trabajo de comisiones;
- III. Deliberar sobre algún asunto;
- IV. Cuando la ausencia de orden en la asamblea lo requiera.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Vecinal deberá formar comisiones permanentes o temporales para la ejecución de sus acuerdos, también deberá formar comisiones alineadas con la política pública del H. Ayuntamiento para lograr que los diferentes programas tengan un impacto en el territorio.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SECCIÓN PRIMERA DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación vecinal denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por un mínimo de cinco integrantes, respetando el principio de la paridad de género, pero pudiendo extenderse según se convenga en la Asamblea Vecinal. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II. Instrumentar los acuerdos de la Asamblea Vecinal;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la asamblea vecinal;
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea vecinal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Vecinal;
- VI. Vincularse con las Comisiones de trabajo de la asamblea para dar seguimiento a sus encargos;

- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Vecinal para la unidad territorial;
- VIII. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- IX. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- X. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea vecinal;
- XI. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas vecinales y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XII. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
- XIII. Informar a la Asamblea Vecinal sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XIV. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XV. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del presente reglamento;
- XVI. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XVII. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XVIII. Las demás que le otorguen el presente reglamento y la Presidencia Municipal en todos sus órdenes.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21.- Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Residir en la unidad territorial cuando menos un año antes de la elección;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social;
- V. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente; y
- VI. Ser electo en Asamblea Vecinal convocada de manera extraordinaria por la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario solo para ese propósito.

ARTÍCULO 22.- Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales.

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones de Participación Comunitaria privilegiarán el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de quienes integran la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones;

- II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones;
- III. Recibir capacitación y asesoría de conformidad con lo establecido en este reglamento; y
- IV. Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial;
- III. Cumplir las disposiciones, acuerdos y asistir a las sesiones de pleno de la Comisión de Participación Comunitaria a la que pertenezcan;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Vecinal, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VI. Informar de su actuación a las personas habitantes de la unidad territorial;
- VII. Fomentar la formación en materia de participación ciudadana y comunitaria; y
- VIII. Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

ARTÍCULO 26.- Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:

- I. Hacer uso del cargo de representante para realizar proselitismo electoral o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;
- II. Integrarse a laborar en la administración pública del H. Ayuntamiento, del Gobierno estatal o federal, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia ante la Asamblea Vecinal a formar parte del órgano de representación;
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;
- IV. Hacer uso de programas sociales del H. Ayuntamiento, del Gobierno Estatal o de la Federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;
- V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones para el uso de espacios públicos a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno; y
- VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía. Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo.

ARTÍCULO 27.- Las controversias que se susciten al interior y entre las Comisiones de Participación Comunitaria serán sustanciadas y resueltas por la Asamblea Vecinal y en segunda instancia por la Presidencia Municipal por medio de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 28.- Los instrumentos de la Participación Comunitaria, se definen como los mecanismos mediante los cuales se amplía y se consolida la participación social de los habitantes del municipio en los asuntos de interés público y en el fortalecimiento de la paz, dichos instrumentos son los siguientes:

- I. Comisiones de Trabajo de la Asamblea Vecinal;
- II. Presupuesto Participativo;
- III. Consulta Ciudadana Municipal;

- IV. Rendición de Cuentas;
- V. Recorridos de la Presidencia Municipal;
- VI. Colaboración Vecinal;
- VII. Contralorías Sociales;
- VIII. Promotores de la Paz Comunitaria;
- IX. Trabajo Comunitario; y
- X. Formación y Educación Comunitaria.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones de Trabajo de la Asamblea Vecinal son el medio a través del cual la Asamblea Vecinal ejecuta sus acuerdos junto con la Comisión de Participación Comunitaria.

Las Comisiones de Trabajo se integran con los habitantes mayores de 15 años que manifiestan su deseo o interés en participar de forma voluntaria en una o algunas de ellas. En el caso de adolescentes mayores de ese rango de edad, necesitan autorización de sus padres o tutores.

Se nombran en Asambleas Vecinales, por propuesta o auto propuesta y una vez nombrados tienen que elaborar un plan de actividades relacionadas con el tema de la comisión, el cual también deberá ser aprobado en una asamblea.

Cada seis meses la comisión deberá informar de los avances del plan de actividades a una Asamblea vecinal, donde recibirá el mandato de la Asamblea para lo que proceda.

Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas.

Los integrantes de las comisiones participan de manera voluntaria y honorífica.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones deberán orientarse en las necesidades de la unidad territorial correspondiente y se integrarán las que la asamblea considere necesarias para ejecutar los acuerdos. Las comisiones podrán ser de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Cronistas Comunitarios;
- II. Protección Civil;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Educación Ambiental y cuidado de espacios públicos;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Cultura;
- VII. Deporte.

ARTÍCULO 31.- Son motivos para dejar de ser miembros de una Comisión de trabajo de la Asamblea vecinal:

- I. Dejar de ser habitante de la unidad territorial;
- II. Por incumplir con el Plan de actividades acordado por la Asamblea;
- III. Pretender obtener un beneficio económico, en especie o prebenda vinculado al ejercicio de su encargo;
- IV. Manifestándolo ante la Comisión de Participación Comunitaria o ante la Asamblea Vecinal.

ARTÍCULO 32.- El Presupuesto Participativo es el instrumento de la participación social, mediante el cual los habitantes de determinado ámbito territorial definen sobre el destino y uso de una fracción del presupuesto municipal para realizar obras o mejorar servicios del territorio en que habiten.

ARTÍCULO 33.- En la primera sesión ordinaria del mes de noviembre, el Cabildo determinará el monto presupuestal destinado a la consulta de los habitantes, y el entorno territorial en que se aplicará que puede

ser por colonia, por conjunto de colonias o áreas más amplias; así como la fórmula para la asignación de recursos de acuerdo al grado de marginalidad.

ARTÍCULO 34.- En el primer día hábil del mes de diciembre inicia el procedimiento de consulta de diagnóstico de prioridades a través de asambleas, conferencias, foros, talleres y encuestas mediante los cuales se determinarán las prioridades del ámbito territorial de que se trate.

En la última semana del mes de marzo se dará a conocer el resultado de la consulta y el monto presupuestal, de acuerdo al que estableció previamente el Cabildo.

En el segundo domingo del mes de marzo se realizará una o varias asambleas electivas en la que se votará la propuesta que resultó del mecanismo participativo, para su aprobación definitiva, de acuerdo al ámbito territorial que se haya definido para la partida presupuestal.

En la o las Asambleas se nombrará una comisión de habitantes encargada de dar seguimiento al bien o servicio que se haya definido, la cual deberá dar cuenta junto con la autoridad responsable de la ejecución del presupuesto hasta haber concluido el proceso.

La Asamblea o Asambleas se reservan el derecho de aceptar el bien o servicio ante la posibilidad de no cumplir a satisfacción, para lo que se realizarán las acciones resarcitorias que sean necesarias.

ARTÍCULO 35.- La Consulta Ciudadana Municipal, es el mecanismo mediante el cual los habitantes de un determinado entorno opinan sobre un asunto de interés colectivo y serán convocadas por el H. Ayuntamiento o en su defecto por la Presidencia Municipal.

Los resultados de estos instrumentos son vinculatorias, cuando participen en ella, al menos el 15% de los electores del ámbito territorial y en ella sólo podrán participar los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del entorno territorial cuyo impacto se vea afectado por el tema o asunto que sea objeto de la Consulta.

ARTÍCULO 36.- Las Consultas Ciudadanas Municipales podrán ser indicativas, cuando el mecanismo de consulta sea a través de asambleas, foros y/o reuniones donde se expondrán las razones que tengan los habitantes y si fuera el caso, especialistas en la materia.

ARTÍCULO 37.- La Rendición de Cuentas es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos reciben de las autoridades un informe del estado que guarda la administración municipal.

Cada año, en el mes de octubre, la presidencia municipal, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, convocará a Asambleas Vecinales para someter al escrutinio público el estado que guarda la administración municipal mediante un informe, que será difundido a través de la referida unidad administrativa.

Los habitantes, a través de las Asambleas Vecinales harán llegar sus observaciones o comentarios del informe recibido a la Presidencia Municipal, a partir de los cual la presidencia tiene hasta 40 días naturales para responder dichas observaciones y comentarios.

En dicho informe tanto los regidores como el síndico incluirán de igual su informe de actividades para que sean sujetos al escrutinio público.

La respuesta a las observaciones y críticas de los habitantes se hará en un evento público después de que se haya realizado la última Asamblea Vecinal.

ARTÍCULO 38.- Recorridos de la Presidencia Municipal: Es obligación de la persona titular de la Presidencia Municipal, realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. La Ciudadanía podrá también solicitar a la Presidencia Municipal la realización de recorridos barriales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la Presidencia Municipal, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de las personas habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.

ARTÍCULO 39.- De la Colaboración Vecinal. Es el mecanismo a partir del cual los habitantes del municipio ofrecen al Ayuntamiento la realización de una obra, recursos materiales, recursos humanos y/o servicios en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 40.- La autoridad municipal competente a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario determinará si se acepta o no dicha colaboración, de aceptar la propuesta de colaboración el municipio evaluará con base en los recursos disponibles si puede apoyar con recursos materiales y/o humanos la realización de la acción a realizar; de no aceptar la propuesta de colaboración, la autoridad municipal determinará las razones por las que no acepta la colaboración, lo que comunicará mediante escrito debidamente fundado y motivado. Si en un plazo de 10 días naturales no hay respuesta a la solicitud de colaboración se dará por entendido que se acepta la propuesta de colaboración vecinal.

ARTÍCULO 41.- De las Contralorías Sociales. Las Contralorías Sociales tienen como fin prevenir posibles hechos ilícitos en el manejo de recursos públicos y es el mecanismo a partir del cual los habitantes del municipio pueden intervenir en aspectos de la administración pública municipal. Los miembros de las contralorías sociales pueden intervenir con voz y voto en los comités de compras y adquisiciones. Pueden verificar los padrones de los programas sociales, verificar la calidad de los servicios públicos, identificar y cuantificar recursos humanos y materiales. En el caso de encontrar elementos probatorios en el ejercicio de funciones de alguna persona trabajadora que pertenezca al Municipio de Manzanillo, Colima, deberá presentar dichos elementos ante el órgano interno de control para que se inicie la investigación que corresponda.

Las contralorías Ciudadanas fomentan la Cultura de la transparencia.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de las Contralorías Sociales no son servidores públicos, son honoríficos y admiten el encargo de manera voluntaria.

ARTÍCULO 43.- Para formar parte de la Contraloría Social se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años y contar con credencial de elector, con derechos políticos plenos;
- II. Solicitarlo por escrito;
- III. Tomar un curso de capacitación, el cual deberá ser aprobado;
- IV. Contar con el aval de la asamblea vecinal donde habita.

ARTÍCULO 44.- De los Promotores de la Paz Comunitaria. Los Promotores de la Paz Comunitaria son el mecanismo mediante el cual se promueve la cultura de paz en las comunidades, a través de la solución pacífica de conflictos antes de que intervengan instancias de Procuración de Justicia.

Los Promotores de la Paz no son servidores públicos y su labor es honorífica y voluntaria.

Siempre que los Promotores de la Paz Comunitaria intervengan y no logren la solución pacífica de conflictos, turnarán conocimiento al Juez o Jueza Cívico Municipal, para que procedan en términos de sus atribuciones a agotar los medios alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 45.- Los Promotores de la Paz Comunitaria son vecinos de las unidades territoriales que cuentan con habilidades específicas y que son propuestos, en una Asamblea Vecinal.

Las propuestas vecinales de la Asamblea tomarán cursos de capacitación para evaluar su perfil y sus capacidades, para poder otorgarles el encargo de promotores de la paz comunitaria.

No podrán ser Promotores de la Paz personas con antecedentes penales por delitos graves ni quienes no gocen de buena fama pública entre los habitantes de sus entornos. Tampoco quienes ostenten algún cargo público del ámbito Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 46.- Del Trabajo Comunitario. El trabajo comunitario es el mecanismo mediante el cual los vecinos mejoran su entorno con acciones colectivas de embellecimiento, puede ser voluntario, mediante un acuerdo de una Asamblea Vecinal o puede ser obligatorio si el sistema de justicia cívica o el de impartición de justicia sanciona a personas que han cometido alguna falta administrativa o delito con trabajo en su comunidad. En este último caso las sanciones estarán determinadas por la Ley en la materia o el Reglamento correspondiente.

En el caso del Trabajo Comunitario voluntario se podrá solicitar con anticipación el apoyo a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario para realizar la actividad acordada.

ARTÍCULO 47.- De la Formación y Educación Comunitaria. La Formación y Educación Comunitaria es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Municipal fortalece las habilidades y el conocimiento de los habitantes sobre los asuntos públicos y eleva el nivel de conciencia general de la población, así como fomenta la cultura de la transparencia y de gobierno abierto.

El gobierno municipal organizará foros, conferencias, talleres, diplomados, encuentros y conversatorios, en donde se invitará a habitantes sobre temas de gestión y administración pública, derechos políticos, sociales y humanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Manzanillo.

Segundo.- En un plazo de 60 días, a partir de la aprobación de este reglamento, deberá estar elaborado el proyecto de manual de organización y procedimiento de las Direcciones de área de la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, a efecto de generar la sinergia e instrumentación del presente Reglamento.

Tercero.- Quedan sin efectos todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contraríen la participación ciudadana en los alcances del presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, al día 31 del mes de mayo de 2022.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES LIC. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, LICDA. SARA VALDOVINOS RINCÓN, LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ Y PROFR. MARTÍN SÁNCHEZ VALDIVIA, EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa De Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Col., a 02 de junio de 2022

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Firma.